

AUTO No. 00198

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Auto No. 1421 del 30 de julio de 1997**, se dispuso por parte del Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), iniciar el trámite administrativo de la concesión del pozo de aguas subterráneas ubicado en el inmueble de la Calle 170 No. 12 – 10.

Que mediante **Resolución No. 1480 del 12 de diciembre de 1997**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del **COLEGIO LA SALLE**, identificado con Nit. **860.009.985-0**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en la Avenida Calle 170 No. 12 - 10 de la localidad de Usaquén esta ciudad con coordenadas N: 116920.806m y E: 105058.25 identificado con el código **PZ-01-0024**. Resolución que fue notificada el día 30 de enero de 1998, y con constancia de ejecutoria del día 6 de febrero de 1998.

Que mediante el **Concepto técnico No. 7210 del 29 de octubre de 2003**, se recomendó requerir al representante legal del colegio para que se efectúen las actividades necesarias para realizar el sellamiento del pozo **PZ-01-0085**, adicionalmente, se sugirió requerir en relación al pozo **PZ-01-0024**, con el fin de que se enviara la información de los parámetros fisicoquímicos, biológicos y microbiológicos del pozo.

Que mediante la **Resolución No. 537 del 03 de marzo de 2005**, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el recurso de reposición impetrado por la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS (COLEGIO DE LA SALLE)** y se ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-01-0085**, de propiedad del colegio. La cual fue notificada mediante fijación de edicto, el cual tiene constancia de fijación del día 27 de abril de 2005, y de desfijación del día 02 de mayo de 2005.

AUTO No. 00198

Que mediante el **Radicado No. 2005ER16117**, la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS (COLEGIO DE LA SALLE)**, se pronunció como consecuencia de la Resolución No. 537 del 03 de marzo de 2005, enviando el cronograma de actividades para llevar a cabo la clausura del pozo **PZ-01-0085**. Posteriormente mediante el **Radicado 2005ER20662** presentaron el informe de las labores realizadas para el sellamiento definitivo del mencionado Pozo.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 4663 del 14 de junio de 2005**, se informó acerca del sellamiento definitivo del pozo profundo con código **PZ-01-0085**, y de la recepción de los análisis fisicoquímicos tomados en marzo de 2005 para el pozo PZ-01-0024.

Que mediante el **Auto No. 2712 del 17 de diciembre de 2007**, se inició trámite administrativo ambiental, para la obtención de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, concedida mediante la Resolución No. 1480 del 12 de diciembre de 1997.

Que mediante **Resolución No. 398 del 31 de enero del 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó una prórroga de la concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (5) años, en las mismas condiciones técnicas que otrora se habían concedido a favor la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (COLEGIO DE LA SALLE)**, identificada con Nit. 860.009.985-0, representada legalmente por el Hno. **WILLIAM FERNANDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.341.213, y/o quien haga sus veces, para la explotación de un pozo identificado con el código **PZ-01-0024**, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Calle 170 No. 12 - 10 (nomenclatura Actual), de esta ciudad. Resolución que fue notificada el día 03 de junio de 2008, y quedó ejecutoriada el día 10 de junio de 2008.

Que mediante **Radicado No. 2013ER022062** recibido en esta entidad el 28 de febrero de 2013, la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (COLEGIO DE LA SALLE)**, identificada con Nit. 860.009.985-0, solicitó autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectuar el sellamiento físico definitivo del pozo profundo **PZ-01-0024** ubicado en su predio.

Que mediante el **Informe Técnico No. 02829 del 24 de diciembre de 2014 (2014IE216818)**, sugirió al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0024, así mismo sugiere tomar las acciones pertinentes respecto a los incumplimientos encontrados por parte de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (COLEGIO DE LA SALLE)**, identificada con Nit. 860.009.985-0.

Que mediante **Resolución No. 01948 del 26 de junio de 2018 (2018EE148265)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo **PZ-01-0024** con coordenadas

AUTO No. 00198

topográficas: N: 116920.806 m y E: 105058.25, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 12 – 10 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, predio de propiedad de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE**, identificada con Nit. 860.009.985-0, propietarios de la institución educativa denominada **COLEGIO LA SALLE**.

Que la resolución fue notificada el día 26 de noviembre del 2018 y quedo ejecutoriada el día 04 de diciembre del mismo año.

Que mediante el **Radicado No. 2018ER296517 del 14 de diciembre de 2018**, el usuario solicitó prórroga de sesenta (60) días, para realizar el sellamiento definitivo del pozo **PZ-01-0024**, y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01948 del 26 de junio de 2018.

Que mediante el **Radicado No. 2019ER107555 del 17 de mayo de 2019**, el usuario informa ante la Entidad que la empresa CONCREAMBIENTE S.A.S., será la encargada de realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el condigo **PZ-01-0024**, a su vez solicitan el acompañamiento de la Entidad con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01948 del 26 de junio de 2018

Que mediante el **Radicado No. 2019ER143295 del 27 de junio de 2019**, el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA AMBIENTAL Y CIVIL- CONCREAMBIENTE S.A.S., presento informe técnico final del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0024**, dando total cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01948 del 26 de junio de 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. 09712 del 02 de septiembre del 2019** (2019IE201700), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el propósito de dar trámite al Radicado No. 2019ER143295 del 27 de junio de 2019 presentado por la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE**, los días 11 y 14 de junio de 2019 realizó visita al predio ubicado en la Av. Calle 170 No. 12 – 10, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, concluyendo que se realizó el sellamiento del pozo de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6, dando así cumplimiento a la Resolución No. **01948 del 26 de junio de 2018** (2018EE148265).

Que mediante **Resolución No. 01195 del 19 de junio de 2020** (2020EE101558), la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró sellados definitivamente los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0024** y **PZ-01-0085**, con las siguientes coordenadas planas: Norte: 116920,806 Este: 105058,025 y Norte: 116995, Este: 105005 respectivamente, ubicados en la Av. Calle 170 No. 12 – 10, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, predio con Chip No. AAA0240KNDE, de propiedad de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE**, identificada con Nit. 860.009.985-0.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

AUTO No. 00198

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, realizó visita de control el día 30 de agosto de 2019, al predio ubicado en la Av. Calle 170 No. 12 – 10, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde se localizan los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0024** y **PZ-10-0085**, para lo cual expidió el **Concepto Técnico No. 14358 del 29 de noviembre del 2019 (2019IE278027)**, que determinó:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 30/08/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 170 No. 12 – 10 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0240KNDE de la localidad de Usaquén, donde actualmente se desarrolla la actividad de educación primaria y secundaria por el usuario Congregación de las Escuelas Cristianas de los Hermanos de la Salle – Colegio la Salle; dentro del predio se encuentran situados los pozos identificados por la Entidad bajo los Códigos pz-01-0024 y pz-01-0085.

- **pz-01-0024**

Durante la visita se observa que el pozo identificado con código pz-01-0024, se encuentra ubicado al costado derecho de la entrada al parqueadero sobre la AV. Carrera 9, exactamente en la zona verde; de acuerdo con la inspección se observa que le pozo cuenta con sellamiento definitivo en cumplimiento a la Resolución 1948 del 26/06/2018 (2018EE148265) notificada el día 26/11/2018 y ejecutoria del 04/12/2018.

*En relación al acta de acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo emitida por un profesional de la Entidad y al Concepto Técnico No. 09712 (2019IE201700) del 02/09/2019 producto de la visita técnica realizada; se evidencia que el sellamiento fue llevado a cabo entre la semana del 11 al 14 de junio de 2019 dando cumplimiento a cabalidad con el procedimiento 26PM04-PR95-I-A6 (Instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas) y donde se indica que: “... De acuerdo con la verificación el pozo es saltante, para sellarlo definitivamente se colocara tapón en acero de 6” y calibre 40. Se realiza medición inicial de 153 metros de profundidad, caudal de 3 L/s. **Procedimiento:** extracción de la tubería, excavación de 1m X 1m, profundidad de 2 metros, material de relleno, malla de protección. Tapa de concreto y placa de identificación...”. (Documento Anexo).*

Frente a las condiciones físicas y ambientales no se evidencian fisuras en la placa de concreto que puedan llevar a que se presente contaminación en el acuífero o suelo, de igual manera no se observa almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos (Ver Foto No. 2 y 3).

- **pz-01-0085**

El pozo identificado por la Entidad bajo Código pz-01-0085 se encontraba ubicado en la zona verde frente al parque infantil, de acuerdo con lo observado se determina que el mismo se encuentra sellado definitivamente y cuenta con placa metálica de identificación DAMA con el código del pozo (Ver Foto No. 4 y 5).



AUTO No. 00198

En relación al acta de acompañamiento al sellamiento definitivo de pozo emitido por un profesional de la Entidad, y lo indicado en el Concepto Técnico No. 4663 del 04/06/2005, se resalta la observación del día 03/06/2005 donde se aclara que "... Se procedió a supervisar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0085, el cual se efectuó de la siguiente manera: Se determinó la profundidad del pozo, determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie se llenó la tubería de revestimiento en sus dos tercias partes con grava silíceo húmeda la cual quedo dispuesta en su totalidad dentro del espacio, dentro del espacio anular restante y hasta una profundidad de cinco metros medidos a partir de la boca del pozo se adecua dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporciones 1:1, realizados los pasos anteriores, se depositó concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de la tubería y finalmente se fundió una placa de concreto impermeable que ocupó el espacio de la caja de la boca de del pozo, hasta el nivel del piso...". (Documento anexo).

Frente a las condiciones físicas y ambientales no se evidencian fisuras en la placa de concreto que puedan llevar a que se presente contaminación en el acuífero o suelo, de igual manera no se observa almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos.

De acuerdo con los antecedentes se evidencia que el pozo contaba con la Resolución No. 537 de 03/03/2005 referente al sellamiento definitivo, notificada el día 02/05/2005 y con ejecutoria del 02/05/2005, se da por ejecutoriada y cumplida misma (Acta de acompañamiento anexo al documento).

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA

| | |
|---|--|
|  |  |
| <p>Foto No. 1 Fachada del Colegio la Salle.</p> | <p>Foto No. 2. Vista general del pozo pz-01-0024</p> |

AUTO No. 00198

| | |
|---|--|
|  |  |
| <p>Foto No. 3 Sellamiento definitivo del pozo pz-01-0024</p> | <p>Foto No. 4 Vista general del pozo pz-01-0085</p> |
|  | |
| <p>Foto No. 5 Placa DAMA de identificación pz-01-0085</p> | |

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Dentro del expediente No. DM-01-97-493 y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha recibido ninguna información por el usuario referente a los pozos pz-01-0024 y pz-01-0085.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- pz-01-0024 y pz-01-0085.

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

AUTO No. 00198

| | |
|--|---------------------|
| Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente. | CUMPLIMIENTO |
| <i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 30/08/2019, el usuario no realiza extracción ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo; a su vez es de importancia referir que los pozos identificados con código pz-01-0024 y pz-01-0085 se encuentran sellados definitivamente.</i> | SI |

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

| Resolución No. 537 de 03/03/2005 notificada el día 02/05/2005 y con ejecutoria del 02/05/2005 | | |
|---|---|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLIMIENTO |
| <p>Artículo Tercero. Ordenar la clausura definitiva del pozo profundo identificado con el código DAMA pz-01-0085, ubicado en el predio de la calle 170 No. 28 – 10, de propiedad de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio de la Salle conforme lo expuesto en la presente resolución.</p> <p>Artículo Cuarto. – En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior La congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio de la Salle, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá implementar en un tiempo no mayor a treinta (30) días las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la profundidad total del pozo. • Determinar la profundidad total del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos tercias partes con grava o gravilla húmeda la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad en el espacio anular sin dejar espacios vacíos. • Dentro del espacio anular restante y hasta una profundidad de cinco (5) metros medidos a partir de la | <p>De acuerdo con la verificación en el sistema de información de la Entidad (Forest), la documentación que reposa en el expediente físico DM -01-97-493 y la visita técnica realizada el día 30/08/2019 se evidencia que a la fecha de proyección del presente concepto técnico el usuario dio cumplimiento con la resolución al realizar de acuerdo con las condiciones</p> | SI |

AUTO No. 00198

| | | |
|---|---|--|
| <p>boca del pozo, se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar los pasos anteriores se depositara concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta tubería. • Realizar la actividad anterior, se deberá fundir una placa en concreto impermeable que ocupe el espacio de la caja de la boca del pozo, hasta el nivel del piso. Esta placa en concertó deberá quedar en forma definitiva y cualquier alteración, modificación o intervención que ponga el riesgo del sellamiento físico definitivo del pozo y la calidad del recurso hídrico subterráneo, deberá ser comunicada en forma inmediata por el proceso del predio a la entidad ambiental competente. Sobre la placa de concreto se deberá condicionar una placa de identificaron que será suministrada por el DAMA donde se indique el número de la resolución de sellamiento del pozo. | <p>indicas el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0085.</p> | |
|---|---|--|

Resolución 01948 del 26/06/2018, notificada el día 26/11/2018 y ejecutoria del 04/12/2018.

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---|---|------------------|
| <p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietarios de la institución educativa denominada Colegio La Salle, identificada con el NIT. 860.009.985-0, representada legalmente por el Hno. William Fernando Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.341.213 y quien haga sus veces, para que en un término no mayor a Sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ- 01-0024, con coordenadas topográficas: N: 116920.806 m y E: 105058.25, ubicado en la Avenida Calle 170 No. 12 — 10 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con</p> | <p>De acuerdo con la verificación en el sistema de información de la Entidad (Forest), la documentación que reposa en el expediente físico DM -01-97-493 y la visita técnica realizada el día 30/08/2019 se evidencia que a la fecha de proyección del presente concepto técnico el</p> | <p>SI</p> |

AUTO No. 00198

el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características

usuario dio cumplimiento con la resolución al realizar de acuerdo con las condiciones indicas el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0024.

| No. | ACTIVIDAD |
|------------|---|
| 1 | <i>Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.</i> |
| 2 | <i>Se realizará una excavación de 1x1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.</i> |
| 3 | <i>Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.</i> |
| 4 | <i>Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.</i> |
| 5 | <i>Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.</i> |

AUTO No. 00198

| | | | |
|---|---|--|------------------|
| 6 | <p><i>Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.</i></p> | | |
| 7 | <p><i>Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.</i></p> | | |
| 8 | <p><i>Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1x1x0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.</i></p> | | |
| 9 | <p><i>Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo</i></p> | | |
| 10 | <p><i>El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.</i></p> | | |
| <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - <i>La Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietarios de la institución educativa denominada Colegio La Salle identificado con el NIT. 860.009.985-0, representada legalmente por el Hno. William Fernando Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.341.213 y quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las</i></p> | | <p><i>El usuario informa ante la Entidad mediante Radicado SDA No. 2019ER107555 del 17/05/2019 que la semana comprendida entre el 10 al 14 de junio de 2019 se efectuará el procedimiento de</i></p> | <p>SI</p> |

AUTO No. 00198

| | | |
|---|--|--|
| <i>actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.</i> | <i>sellamiento definitivo del pozo pz-01-0024.</i> | |
|---|--|--|

10. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS | SI |
| <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 30/08/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 170 No. 12 – 10 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0240KNDE de la localidad de Usaquén, donde actualmente se desarrolla la actividad educación primaria y secundaria por el usuario Congregación de las Escuelas Cristianas de los Hermanos de la Salle – Colegio la Salle; dentro del predio se encuentran situados los pozos identificados por la Entidad bajo los Códigos pz-01-0024 y pz-01-0085 los cuales cuentan con sellamiento definitivo en cumplimiento de las resoluciones emitidas y de acuerdo a las condiciones requeridas por la Entidad.</i></p> <p><i>Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se encontró almacenamiento de sustancias o residuos que puedan contaminar el recurso hídrico subterráneo o el suelo.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con la Resolución 537 de 03/03/2005, referente al sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-01-0085.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con la Resolución 01948 del 26/06/2018, referente al sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-01-0024.</i></p> | |

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que los pozos pz-01-0024 y pz-01-0085 se encuentran sellados definitivamente en cumplimiento a la Resolución 537 de 03/03/2005 y Resolución 01948 del 26/06/2018 respectivamente y a la fecha no cuentan con ninguna actuación jurídica pendiente por emitir, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo ordenar archivo del expediente DM-07-97-493 (4 Tomos). (...)"

AUTO No. 00198

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

AUTO No. 00198

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

*“(...) **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”.*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-1997-493**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 14358 del 29 de noviembre del 2019** (2019IE278027), determina que los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0024** y **PZ-10-0085**, se encuentran sellados de forma definitiva de acuerdo al Instructivo para sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas - 126PM04-PR95-I-2-V3.0., por tanto, no hay actuación técnica a seguir. Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 13 de 15

AUTO No. 00198

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el archivo del expediente No. **DM-01-1997-493**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes a los pozos identificados con los códigos **PZ-01-0024** y **PZ-10-0085**, ubicados en la Av. Calle 170 No. 12 – 10, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 14358 del 29 de noviembre del 2019** (2019IE278027).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al Hno. **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.734, en calidad de la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE**, identificada con Nit. 860.009.985-0, y/o quien haga sus veces, en la Av. Calle 170 No. 12 – 10, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **DM-01-1997-493**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

AUTO No. 00198

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2021



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-1997-493

Persona jurídica: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE

Pozos: PZ-01-0024 y PZ-10-0085

Localidad: Usaquén

Acto: "Por el cual se archiva un expediente"

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ | C.C: | 1110546258 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201683 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/01/2021 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ | C.C: | 1110546258 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20200968 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 15/01/2021 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CARLOS ANDRES SEPULVEDA | C.C: | 80190297 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201741 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 18/01/2021 |
|-------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | C.C: | 79794687 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 18/01/2021 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|